

## EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

### CONVOCA

A LA CIUDADANÍA CON CREDENCIAL DE ELECTOR VIGENTE DEL MUNICIPIO DE **BENITO JUÁREZ**, A PARTICIPAR EN LA

### CONSULTA POPULAR

LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, **EL 05 DE JUNIO DE 2022**, DE LAS 8:00 A LAS 18:00 HORAS.

#### **I. Fundamentos legales aplicables.**

Artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 41, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en correlación con los artículos 120 y 125 fracción XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; artículos 1, 2, 3, 4 fracción III, 5, 6, 8, 20, 21, 22, 23, 24, 56, 59, 60 al 96 y demás correlativos y aplicables de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

#### **II. Naturaleza de la Solicitud del Procedimiento.**

La solicitud planteada al Instituto Electoral de Quintana Roo por diversas ciudadanas y ciudadanos del municipio de Benito Juárez, quienes argumentan la violación al derecho humano de acceso al agua, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Carta Magna establece; ello relacionado a que el derecho al agua potable se encuentra igualmente acuñado con lo previsto en la máxima norma mexicana en su artículo 4o, párrafo sexto que a la letra dispone: *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. En donde el Estado garantiza este derecho y la Ley define las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”*.

### **III. Especificación precisa y detallada de la materia sobre el tema de trascendencia de la consulta popular.**

La materia sobre la que versa la Consulta Popular a la que se convoca, refiere que la ciudadanía del municipio de Benito Juárez, solicita se consulte sobre la revocación de la concesión otorgada en el Decreto número 28 de la Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de fecha 19 de octubre de 1993, prorrogada por treinta años mediante Decreto 250, publicado el 11 de diciembre de 2014, a la empresa denominada Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S. A. de C. V., mejor conocida como AGUAKAN, dado que aducen una deficiente prestación de los servicios que realiza, y el alto costo del servicio, que refieren, no realiza de manera eficiente.

Lo anterior atendiendo a que este órgano electoral advierte que, al tratarse del derecho humano al acceso al agua potable, el uso, manejo y distribución de la misma no debería causar detrimento a la ciudadanía del municipio de Benito Juárez, por lo que esta no debe restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Carta Magna establece.

### **IV. Pregunta a Consultar.**

**¿Está usted de acuerdo que en el municipio de Benito Juárez, la empresa AGUAKAN continúe prestando el servicio concesionado de agua potable, alcantarillado y saneamiento?**

### **V. Ámbito territorial de aplicación del procedimiento.**

Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

### **VI. Exposición de Motivos de las y los solicitantes.**

Del análisis conjunto de los argumentos vertidos, de manera sucinta se puede señalar, que la ciudadanía solicitante, refiere que es derecho de todas y todos tener acceso al agua, la cual debe ser suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico; demandando que los costos impuestos por la empresa Desarrollos Hidráulicos de Cancún S. A. de C. V., son excesivos y generan un daño a la ciudadanía al restringir de manera directa e indirectamente su acceso a este servicio, al proceder al corte a la falta de pago y teniendo cargos moratorios altos que afectan la economía de las familias, especialmente tomando en consideración la problemática sanitaria que impera en el Estado, debido a la pandemia causada por el virus SARS-COV2, causante de la enfermedad COVID-19.

### **VII. Fecha, lugar y hora en que se celebrará la Jornada de Consulta.**

El **05 de junio de 2022, de las 8:00 horas a las 18:00 horas** en las mesas directivas de casilla aprobadas por los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, las cuales se

instalarán en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022 y que también funcionarán como mesas receptoras en el municipio de Benito Juárez<sup>1</sup>, de este Estado, en la sección electoral correspondiente al domicilio de la ciudadanía.

### **VIII. Porcentaje mínimo requerido para obtener la vinculación de la Consulta.**

Deberá participar el 35% de la Lista Nominal de Electores utilizando como base el corte que se manejará para la Jornada Electoral del 5 de junio de 2022 correspondientes a los Distritos Electorales Locales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08 (en las secciones correspondientes al municipio de Benito Juárez); y de éstos, la mitad más uno, de las opiniones se manifieste en uno u otro sentido.

### **IX. Normatividad y bases a las que se ajustará la Consulta.**

La presente Consulta Popular se ajusta a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y demás normatividad aplicable, así como a las determinaciones que emita, en su oportunidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

### **X. Consecuencias de los resultados de la Consulta.**

Para el caso de que la presente Consulta Popular, en términos del artículo 91 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, resultara vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la citada Ley, el Instituto Electoral de Quintana Roo notificará al Poder Legislativo, al Poder Ejecutivo del Estado y al municipio de Benito Juárez, para los efectos que tengan lugar en el ámbito de sus respectivas competencias.

### **XI. Diversas consideraciones**

- **DIFUSIÓN**

La presente convocatoria será publicada en el Periódico Oficial del Estado, así como en dos diarios de mayor circulación del municipio de Benito Juárez, la página de internet y las redes sociales del Instituto Electoral de Quintana Roo.

- **EMISIÓN DEL VOTO**

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo; la ciudadanía podrá manifestar su voluntad pronunciándose por el "SÍ"

---

<sup>1</sup> Podrán hacerlo aquellas personas con credencial para votar vigente dentro del municipio de Benito Juárez, incluyendo aquellas credenciales que el propio Instituto Nacional Electoral ha determinado que, atendiendo a la emergencia sanitaria causada por la enfermedad COVID-19, podrán utilizarse para emitir el voto este 05 de junio de 2022. En términos del Acuerdo INE/CG1762/2021, mediante el cual se determinó que las credenciales para votar que pierden vigencia el 1° de enero de 2022, sean utilizadas en las elecciones ordinarias con motivo de los procesos electorales locales 2021-2022.

cuando estén a favor o por el “NO” cuando estén en contra; posteriormente deberán depositar la boleta dentro de la urna destinada para tal efecto.

- **RESULTADOS**

Al término de la Jornada de Consulta, y posterior al cómputo que realizan las y los funcionarios de la mesa directiva de casilla, la Presidencia de la mesa directiva de casilla fijará en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de la consulta.

- **CÓMPUTOS PARCIALES**

Los cómputos parciales serán realizados por los Consejos Distritales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08 del Instituto Electoral de Quintana Roo, de acuerdo a su ámbito de competencia, el día 12 de junio de 2022, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 84 de la Ley de Participación Ciudadana.

- **CÓMPUTO TOTAL Y DECLARATORIA DEL CONSEJO GENERAL**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Ley en cita, dentro de las 48 horas posteriores a la finalización de los cómputos distritales, en sesión del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva con base en las copias certificadas de las actas de cómputo procederá a informar el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas; correspondiendo al Consejo General del Instituto realizar el cómputo total y hacer la declaratoria de resultados, con base en las actas de cómputos.

- **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

En contra de los actos realizados como parte de la consulta popular y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, serán aplicables los juicios o medios de impugnación previstos en dicha ley.

## **XII. Lugar y Fecha de la emisión de la Convocatoria.**

Esta Convocatoria se emite el 17 de febrero de 2022, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.